

## JUECES NO PUEDEN CENSURAR A MEDIOS DE COMUNICACIÓN CUANDO SE REALICEN AUDIENCIAS PÚBLICAS: CEJ

Bogotá, 03 de diciembre de 2018

En días pasados se celebró la audiencia de imputación de cargos al empresario Julio Gerlein por su presunta participación en la compra de votos durante la campaña de Aida Merlano al Senado de la República. En este escenario, el juez primero penal municipal de Barranquilla, ordenó el retiro de los periodistas para según él **garantizar la protección de menores de edad**. No obstante, **no es de conocimiento público** que los presuntos delitos ahí discutidos deriven en una afectación de niños, niñas o adolescentes.

En oportunidades anteriores, la Fundación para la Libertad de Prensa (FLIP) y la Asociación Colombiana de Editores de Diarios y Medios Informativos (Andiarios) han expresado su **preocupación por varios casos en los que se expulsan a grupos de periodistas**, o en su defecto **no se les permite el acceso a las audiencias públicas**.

Por lo que resulta importante resaltar que según la Ley 906 de 2004, en virtud del principio de publicidad, **los medios de comunicación y la comunidad en general podrán acceder a audiencia pública**. Dentro de las causales de excepción a esta regla, se faculta al juez para restringir el acceso al público **solo** cuando “se exponga a un daño psicológico a los **menores de edad que deban intervenir**” o “por motivos de seguridad o respeto a las víctimas menores de edad, en caso de que éstas **deban declarar**”.

Es decir, para que un juez tome la decisión de restringir parcial o absolutamente el acceso a una audiencia pública, **sus motivaciones deben ajustarse a las excepciones taxativamente contempladas en la ley**.

### **Hernando Herrera Mercado**

Director Ejecutivo

Calle 94 A No. 13 – 59 Of. 403

(571) 623 7365

[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)

Bogotá D.C., Colombia

Es por ello que, la Corporación Excelencia en la Justicia insiste y hace un llamado a todos los funcionarios judiciales para que recuerden que la transparencia y la publicidad en los procesos penales son una garantía democrática de doble sentido: **al debido proceso de los implicados** y al ejercicio del **derecho de la ciudadanía a conocer asuntos que son de interés público**.

La CEJ defiende el acceso de los medios de comunicación a las audiencias públicas, **por entenderse una herramienta de control social**, y, por ende, su acceso no debe impedirse en modo alguno sino dentro de claros parámetros excepcionales.

**La CEJ considera entonces pertinente, unirse al esfuerzo de la FLIP y Andiaros, y hacer un llamado reiterado** a todas las autoridades judiciales para que garanticen el cumplimiento del deber de publicidad en los procesos penales, para así poder cumplir con uno de los fines más importantes de un Estado democrático: la transparencia en la Justicia.

El no cumplimiento de mandatos normativos tergiversa la naturaleza misma del sistema judicial colombiano y pone en riesgo la debida administración de justicia, **por lo cual la CEJ estará pendiente de desafueros sobre ese particular para denunciarlos** y hacer uso de los mecanismos legales para conjurar tales irregularidades.

## **Hernando Herrera Mercado**

Director Ejecutivo

Calle 94 A No. 13 – 59 Of. 403

(571) 623 7365

[www.cej.org.co](http://www.cej.org.co)

Bogotá D.C., Colombia